



Título	Política de Sanciones y Contramedidas Financieras Internacionales del Grupo Fundación Bancaria "la Caixa"
Código	C081
Tipo	Política
Responsable	Órgano de Control Interno del Grupo
Aprobado por	Patronato de la Fundación Bancaria "la Caixa"
Fecha de aprobación	18/06/2026

ÍNDICE

1. POLÍTICA DE SANCIONES Y CONTRAMEDIDAS FINANCIERAS INTERNACIONALES	3
2. GOBERNANZA	5
3. DISPENSAS E INCUMPLIMIENTOS	8
4. PROGRAMAS Y LISTAS DE SANCIONES	9
5. CRITERIOS MÍNIMOS DE ADMISIÓN	10
6. ESTÁNDARES DE ANÁLISIS, GESTIÓN Y SEGUIMIENTO CONTINUO	11
7. GESTIÓN DE COINCIDENCIAS	12
8. SUBCONTRATACIÓN	13
9. DIFUSIÓN	14
10. HISTORIAL DE VERSIONES	15

1. POLÍTICA DE SANCIONES Y CONTRAMEDIDAS FINANCIERAS INTERNACIONALES

1.1. Introducción

Las sanciones y contramedidas financieras internacionales son instrumentos de política exterior y de seguridad para la imposición de controles sobre transacciones y, en su caso, la congelación de activos. Su objetivo es restringir o prohibir actividades económicas y comerciales de determinados países o regímenes, grupos terroristas, narcotraficantes internacionales, personas relacionadas con la proliferación de armas de destrucción masiva y otras amenazas a la seguridad nacional o internacional, política exterior o economía, pudiéndose dirigir a todo un país o a parte de él, al gobierno, a entidades o a individuos determinados.

La presente Política de Sanciones y Contramedidas Financieras Internacionales (en adelante, la "**Política**"), describe el proceso para mitigar los riesgos derivados de incumplir con los programas de sanciones que las entidades del Grupo Fundación Bancaria "la Caixa" (en adelante, el Grupo), en su caso, estén obligadas a cumplir en cada momento.

1.2. Marco legal

Las sociedades y entidades del Grupo están constituidas y se rigen por la legislación que en cada caso corresponda, en su caso, por la normativa de la Unión Europea, y por la normativa de la Organización de Naciones Unidas.

Esta Política pretende dar cumplimiento, en materia de sanciones y contramedidas financieras internacionales, a la normativa, directrices y resoluciones del Reino de España, de las Naciones Unidas, de la Unión Europea y de aquellas otras jurisdicciones en las que el Grupo tenga presencia o intereses económicos.

Además, las sociedades y entidades que conforman el Grupo pueden obligarse, mediante la adhesión a la presente Política y de forma voluntaria, a cumplir con las normas y recomendaciones de organismos competentes en esta materia de otras jurisdicciones, como el *Office of Foreign Assets Control* (OFAC) o el *Department of State* de los Estados Unidos de América o el *Foreign, Commonwealth & Development Office* (FCDO) del Reino Unido.

Si existiesen lagunas o discordancias entre autoridades supranacionales o de distintas jurisdicciones, se tratará, en todo caso, de adoptar el estándar de cumplimiento más alto y eficaz. Deberá cumplirse con la normativa española, y solicitar, en todo caso, una dispensa que deberá ser aprobada por el Órgano de Control Interno en el ámbito de la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo (tal y como

dicho término está definido más adelante) del Grupo en los términos indicados en la Sección 3.1 de la presente Política.

1.3. Objetivos

El objetivo principal de la presente Política es establecer los estándares mínimos para proteger a las sociedades y entidades del Grupo adheridas a la presente Política de la exposición al riesgo de sanciones y contramedidas financieras internacionales.

Asimismo, la presente Política tiene como objetivos:

- Concienciar a las personas trabajadoras de los riesgos de incurrir en una sanción financiera internacional.
- Promover un modelo de control y gestión del riesgo en materia de sanciones y contramedidas financieras internacionales.
- Proporcionar orientación y un enfoque claro sobre los estándares mínimos y las expectativas de cumplimiento sobre esta materia.
- Garantizar la plena cooperación con las autoridades.

1.4. Ámbito de aplicación, vigencia e interpretación

La presente Política es aplicable a todas las sociedades y entidades del Grupo que se hayan obligado voluntariamente a cumplir con sus disposiciones desde el momento en que sea aprobada por sus respectivos órganos de administración y será aplicable mientras no se apruebe su modificación o derogación.

Las dudas que puedan suscitar la interpretación o aplicación de la presente Política deberán ser remitidas al Responsable de Prevención del Blanqueo de Capitales de la sociedad o entidad del Grupo o bien al/la Delegada de Sanciones de CriteriaCaixa en la que haya surgido la duda.

2. GOBERNANZA

La Gobernanza en materia de sanciones y contramedidas financieras internacionales del Grupo se estructura de la siguiente forma:

2.1. Patronato de la Fundación "la Caixa"

El Patronato de la Fundación "la Caixa", como máximo órgano de decisión del Grupo, será el encargado de la aprobación, modificación y, en su caso, derogación de la presente Política.

2.1. Órgano de Administración de las sociedades y entidades adheridas del Grupo

El órgano de administración de cada una de las sociedades y entidades del Grupo, como máximo responsable del gobierno corporativo, será el encargado de adherirse, si así lo estima conveniente, a la presente Política.

2.2. Órgano de Control Interno en el ámbito de la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo del Grupo

El Órgano de Control Interno en el ámbito de la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo del Grupo (también referido como "**OCI**") es un órgano colegiado que supervisa la implantación y cumplimiento de la presente Política.

El OCI del Grupo es un órgano con facultades autónomas de iniciativa y control. Con la aprobación de la presente Política, queda definida la naturaleza y los poderes del OCI, que incluye la capacidad para plantear consultas, solicitar información, proponer medidas, iniciar procedimientos de investigación o realizar cualquier trámite necesario relacionado con su cometido. Todas estas facultades se entienden respecto a todas las áreas y departamentos de todas las sociedades y entidades del Grupo que se hayan obligado a cumplir con lo dispuesto en la presente Política.

Las principales funciones del OCI, en relación con las sanciones y contramedidas financieras internacionales son:

1. Proponer y supervisar la revisión, actualización y modificación de esta Política.
2. Aprobar la actualización de los programas y listas de sanciones y las modificaciones de los anexos de la presente Política.
3. Gestionar las coincidencias positivas (según se define en el apartado 7.2 de esta Política), así como analizar las solicitudes de dispensa.

4. Decidir las actuaciones a realizar ante posibles conflictos de leyes.
5. Identificar las operaciones sujetas a análisis que no se ejecuten a través de sistemas informáticos.
6. Analizar los casos en que deba iniciarse un proceso de desvinculación.
7. Determinar si debe comunicarse a las autoridades competentes la detección de una coincidencia positiva.
8. Resolver cualquier tipo de consulta sobre estas materias que se le haga llegar por parte de las personas trabajadoras del Grupo.

2.3. Responsables de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo y Delegado/a de Sanciones de CriteríaCaixa

Los órganos de administración de las sociedades y entidades del Grupo adheridas a la presente Política nombrarán a sus respectivos Responsables de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo y, en el caso de CriteríaCaixa, a su Delegado/a de Sanciones (todos ellos referidos conjuntamente como "Responsables PBCFT"), quienes serán los responsables de supervisar y controlar los riesgos asociados a esta Política en la sociedad o entidad que representan. Serán el referente interno al que deberán dirigirse los empleados de la sociedad o entidad a la que representan para plantear cualquier cuestión relativa a las sanciones y contramedidas financieras internacionales.

Sus principales funciones, respecto de las sociedades a las que representan, son:

1. Implantar la presente Política.
2. Supervisar la aplicación y el cumplimiento de la presente Política.
3. Supervisar la aplicación de los programas y de las listas de sanciones.
4. Informar al OCI de los riesgos que surjan.
5. Elevar al OCI las coincidencias positivas que se detecten, así como las solicitudes de dispensa.
6. Detectar y comunicar los posibles conflictos de leyes.
7. Comunicar al OCI las actuaciones realizadas y aquellas acciones que requieren de su aprobación e intervención.

8. Comunicar y notificar de forma rápida al Presidente del OCI cualquier aspecto relevante en materia de sanciones.

2.4. Analistas

Es la persona o personas encargada/s del análisis de las coincidencias iniciales que resulten del cruce diario de datos, pudiéndose externalizar la prestación de este servicio. Asimismo, sus funciones son:

1. Ejecutar los procedimientos establecidos en esta Política y los criterios marcados por el OCI del Grupo.
2. Analizar y gestionar las coincidencias iniciales derivadas de listas u otras operativas.
3. Proponer, en su caso, la admisión, bloqueo o desvinculación de las personas que hayan arrojado una coincidencia positiva tras el análisis correspondiente.
4. Reportar las detecciones de las coincidencias positivas y de los análisis realizados.

2.5. Personas Sujetas

Las personas trabajadoras, los miembros del equipo directivo y los miembros de los órganos de administración (en adelante, las "**Personas Sujetas**") de las sociedades y entidades del Grupo adheridas a la presente Política deben ser conscientes del riesgo que las personas sancionadas suponen para el Grupo, por lo que no deben permitir que el Grupo sea utilizado como conducto para la elusión de las sanciones.

3. DISPENSAS E INCUMPLIMIENTOS

3.1. Dispensas

Cuando una sociedad o entidad del Grupo adheridas a la presente Política no esté en condiciones de cumplir con alguno de los requerimientos establecidos en la misma, el Responsable PBCFT afectado elevará la solicitud de dispensa al OCI del Grupo, que determinará la validez de la solicitud y otorgará o denegará la dispensa. Las dispensas serán concedidas por un período de tiempo no superior a un año, pudiendo ser renovadas en caso de que sea necesario.

Las dispensas pueden venir motivadas por: (i) limitaciones operativas o de sistemas; o (ii) por la existencia de un conflicto de Ley.

Las solicitudes de dispensa o sus renovaciones deberán incluir como mínimo la siguiente información:

- Explicación de los hechos por los que no se puede cumplir con la presente Política.
- Requisitos o secciones de la Política con los que no se puede cumplir.
- Detalles de los controles adicionales establecidos para mitigar el riesgo.
- Plan de acción para cumplir con la Política en el futuro, cuando la dispensa se solicite por limitaciones operativas o de sistemas.

3.2. Incumplimientos

El incumplimiento de esta Política podrá dar lugar a la adopción de las medidas disciplinarias que, dependiendo de las circunstancias, pueden incluir el despido. Cualquier incumplimiento de la presente Política deberá ser comunicado inmediatamente al OCI.

Las denuncias que se formulen sobre el incumplimiento de esta Política se tramitarán a través del canal de denuncias implantado en cada sociedad y entidad del Grupo.

4. PROGRAMAS Y LISTAS DE SANCIONES

Los programas de sanciones y contramedidas financieras internacionales son instrumentos de naturaleza política, diplomática o económica utilizados por países y organismos internacionales o supranacionales con la finalidad de implantar medidas restrictivas que impidan violaciones del derecho internacional, de los derechos humanos o de los derechos y libertades civiles. Por su parte, las listas de sancionados desempeñan una función clave para el cumplimiento de las restricciones que imponen los programas de sanciones, ya que incluyen a las personas, sociedades, organizaciones, aeronaves y buques sujetos a sanciones y contramedidas financieras internacionales impuestas por las distintas autoridades. La presente Política exige una adecuada identificación y actualización de las listas de sanciones aplicables en cada momento, a fin de detectar los riesgos a los que están expuestas las sociedades del Grupo.

Los programas y listas de sanciones que deberán seguir las sociedades y entidades del Grupo que se hayan obligado voluntariamente a cumplir con las disposiciones de la presente Política serán las establecidas en cada momento por el OCI.

5. CRITERIOS MÍNIMOS DE ADMISIÓN

No podrá darse de alta un cliente, proveedor, empleado o miembro de los órganos de gobierno y, en su caso, entidades beneficiarias, hasta que se haya verificado que no está incluido en ninguna lista de sanciones determinada por el OCI. Como principio general, el cotejo deberá realizarse a través de un sistema automatizado siempre que sea posible y utilizando programas informáticos seguros.

6. ESTÁNDARES DE ANÁLISIS, GESTIÓN Y SEGUIMIENTO CONTINUO

6.1. Sujetos a analizar

Cualquier transacción, negocio o acuerdo formalizado por cualquiera de las sociedades y entidades del Grupo adheridas a la presente Política debe estar precedido por un análisis previo de las siguientes tipologías de sujetos con los que se mantenga y/o se prevea mantener una relación de cualquier naturaleza:

- Clientes y, en su caso, personas físicas o jurídicas que aporten o reciban (entidades beneficiarias), a título gratuito, fondos o recursos de cualquier sociedad o entidad del Grupo, conforme a su normativa interna aplicable.
- Personas trabajadoras, miembros del equipo directivo y de los órganos de gobierno.
- Proveedores y, en su caso, otras terceras partes.

7. GESTIÓN DE COINCIDENCIAS

7.1. Coincidencia inicial

Se entenderá por "coincidencia inicial" cualquier coincidencia surgida del cotejo informático automatizado.

Toda coincidencia inicial deberá ser analizada por los Analistas al objeto de determinar si se trata de un falso positivo (en cuyo caso podrá realizarse la operación) o de una coincidencia positiva (en cuyo caso no podrá realizarse la operación).

La referida verificación deberá realizarse dentro de las 24 horas hábiles siguientes a contar desde que el cotejo automático haya arrojado la coincidencia inicial. En el caso de que, transcurrido dicho plazo, los Analistas no hayan realizado la verificación de la coincidencia inicial y, en consecuencia, no se haya podido determinar si se trata de un falso positivo o de una coincidencia positiva, se procederá al bloqueo temporal de la operación hasta su debida verificación por los Analistas.

7.2. Coincidencia positiva

Se considerará que una coincidencia inicial es una coincidencia positiva cuando se dé alguno de los siguientes casos:

- Se detecte que la coincidencia inicial responde a un caso real de coincidencia positiva de nombres incluidos en alguna de las listas de sanciones.
- Se detecte que se pretenden realizar actividades prohibidas o restringidas por las listas de sanciones aplicables.
- Cuando no se disponga de la información suficiente para poder descartarse y ser calificada como falso positivo.

En cualquier caso, los Analistas deberán comunicar la existencia de una coincidencia positiva con carácter inmediato desde que tengan conocimiento de la misma. A tal efecto, se deberá reportar toda la información que se considere relevante para proceder a decidir la acción que se llevará a cabo. Teniendo en cuenta lo establecido en el marco legal en el que se basa la presente Política, las acciones a tomar por el OCI podrán consistir en el rechazo del alta de la operación en cuestión, la congelación o bloqueo de los activos que, en su caso, sean titularidad de una persona, sociedad u organismo que haya resultado ser una coincidencia positiva o en la desvinculación de la persona trabajadora, miembro del equipo directivo o miembro del órgano de administración que corresponda.

8. SUBCONTRATACIÓN

Cualquier sociedad o entidad del Grupo podrá subcontratar la actividad de cotejo de listas y control del cumplimiento de la presente Política a un tercero.

9. DIFUSIÓN

Para garantizar la adecuada difusión de la Política y la aceptación de su contenido, ésta se encontrará en un lugar visible de la Intranet de la sociedad o entidad del Grupo correspondiente.

Además, las Personas Sujetas deberán declarar formalmente respetar su contenido.

10. HISTORIAL DE VERSIONES

VERSIÓN	FECHA DE APROBACIÓN	MODIFICACIONES
1	18 de junio de 2026	Aprobación de la Política de Grupo